



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5069

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.112 del 17 de noviembre de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 3.132 (original 1854), modificada por la Ley N° 3.747, por el siguiente:

“Art. 48- El Banco no podrá acordar créditos a sola firma a persona de existencia real o jurídica, por un total superior al 10% (diez por ciento) del capital y reservas del Banco. Para los créditos por todo concepto y para el índice total de endeudamiento de acuerdo al capital efectivo del solicitante, regirán los topes máximos que fije el Banco Central de la República Argentina. El último de los límites, no regirá para los préstamos a que se refiere el artículo 50, inciso 2.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni